


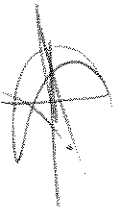

SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

**Primera Sesión Extraordinaria del año 2021,
1/2021 EXT, del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.**

 Siendo las 10:00 Diez horas del día 27 de abril de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Miguel Navarro Flores**, Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; así como el **Dr. Israel García Iñiguez**, Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

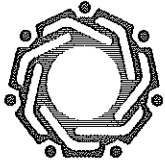
ORDEN DEL DÍA

- 

1. Lista de asistencia;
 2. Declaratoria de quórum;
 3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
 4. Presentación y en su caso aprobación de la reserva, que se deriva de la solicitud de información recibida oficialmente mediante el sistema electrónico informex, bajo el número de folio 03231721, a la que se le asignara el número de expediente interno 61/2021;
 5. Presentación y aprobación, en su caso, de la versión pública de la declaración de situación patrimonial y de interés de los trabajadores de la Secretaria Ejecutiva del Sistema, dichas declaraciones propuestas por el Órgano Interno de Control, para cumplir con las obligaciones de transparencia, de mantener actualizada la información fundamental que genera dicha área.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA;

Una vez analizado el punto 1 del orden del día, se anexa a la memoria documental de esta acta, la lista de asistencia, la cual da fe de que se encuentran presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia.



2. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedando solventado en el punto anterior se declara el quorum requerido para llevar a cabo el desahogo de la sesión, de conformidad con el artículo 29, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

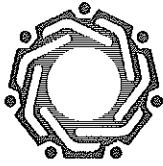
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESERVA, QUE SE DERIVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA OFICIALMENTE MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO INFORMEX, BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 03231721, A LA QUE SE LE ASIGNARA EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO 61/2021.

El secretario expone que el día 15 de abril del año en curso, mediante el sistema electrónico infomex, se recibió una solicitud de información con numero de folio 03231721, a la que se le asignara el numero de expediente interno SESAJ/UT/61/2021, en la que solicita textualmente lo siguiente:

“Copia simple del expediente relativo al juicio de amparo 316/2021-IV interpuesto en contra del Organó de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (entre otras autoridades); y la relación, si es el caso, de las demás demandas de amparo interpuesta por el resto de los consejero del Consejo de Participación Social en contra del citado Órgano de Gobierno ... (Sic)”

Una vez analizada la petición de información, se requiero a la Coordinación de Asuntos jurídicos de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción mediante el oficio SESAJ/UT/212/2021, por lo cual dicha Coordinación de asuntos Jurídicos, mediante su memorándum SESAJ/CAJ/016/2021 de fecha 22 de abril del año en curso, informa que la información requerida por el ciudadano, en su petición de información, se encuentra en los supuesto de reserva de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1, fracción I, inciso g) y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **entendiéndose como información reservada aquella información pública protegida, relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.**

PRUEBA DE DAÑO



“...de acuerdo a la naturaleza de la información, está se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la ley...”

Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

- ...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

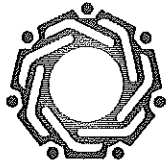
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Aunado a lo establecido en los artículos vigésimo sexto y trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se transcribe:

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

TRIGÉSIMO NOVENO. - El expediente íntegro de cualquier proceso o procedimiento judicial o de jurisdicción voluntaria, dentro o fuera de juicio, en tanto no causen estado o se ordene su archivo, en cuyo caso no debe publicarse la información confidencial de las partes; se clasificará como información reservada en los términos de la fracción 111 del artículo 17 de la Ley y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo antes mencionado, se entiende que una sentencia no ha causado estado, cuando ésta pueda ser modificada por algún medio legal.



Por lo que, una vez referenciado lo anterior, y atentos con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada- Negación

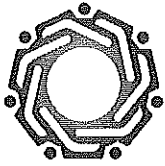
1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
- III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
- IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

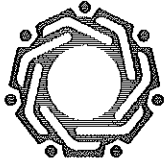
Es que, se colige que la información solicitada encuadra en los supuestos mencionados en líneas precedentes, por lo que revelar la información contenida en el expediente del juicio de amparo solicitado, sería perjudicial para las partes, por lo que se procede a justificar lo establecido en el artículo 18 de la Ley de la materia de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO	
Artículo 18. Información reservada- Negación	
<i>Referente al numeral 1 que a la letra dice: "1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:"</i>	
<i>Fracción I.- I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;</i>	<i>Se cumple lo previsto en la fracción primera, toda vez que, se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17.1 fracciones I, inciso g) y IIII, que a la letra se cita:</i>



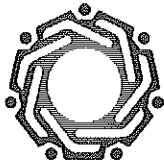
[Handwritten signatures and marks on the left margin]

	<p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada:</p> <p>I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) <u>Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;</u></p> <p>...</p> <p>III. <u>Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II, toda vez que al proporcionar o publicitar las estrategias procesales que pudieran implementarse en el procedimiento judicial, antes de que haya sido concluido, podrían causar confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que el procedimiento jurisdiccional sea resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconcertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones judiciales antes de tiempo estaría contraviniendo lo que establece la Ley de la materia.</p> <p>En este contexto vale la pena señalar que el legislador decidió limitar los efectos del derecho de acceso a la información a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso por la resolución definitiva del expediente, por lo que es posible señalar que toda información que obre en un expediente que está sujeto a un proceso judicial o jurisdiccional, se entenderá válidamente reservado,</p>



[Handwritten signatures]

	<p>hasta en tanto no cause estado la resolución definitiva correspondiente.</p> <p>Así las cosas, es importante destacar que dicho juicio materia de la solicitud de acceso se encuentra sustanciándose y aún no se han emitido pronunciamientos definitivos que hayan causado estado por parte de las autoridades jurisdiccionales, por lo que el manejo indiscriminado de la información relativa a las documentales que integran el expediente salvo las que tengan vida jurídica propia, de conocerse por alguno de los involucrados o terceros pueden afectar el tratamiento y la defensa con que cuenta esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, lo que se traduce en una ventaja defensiva indebida y ello puede representar un riesgo grave tanto para el desarrollo de las estrategias procesales como para el resultado de la defensa de los casos que se postulan ante las autoridades judiciales, razón que subsistirá hasta en tanto no se cuente con pronunciamientos definitivos con firmeza de cosa juzgada.</p> <p>Asimismo, el dar a conocer la información que es materia de la solicitud, puede traducirse en una ventaja indebida que fortalezca las estrategias procesales de la parte litigiosa en detrimento de los intereses de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.</p>
<p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción III, ya que se estima que el daño causado entre proteger la información que revelándola es más fuerte, ya que si se llegará a entregar podría poner en perjuicio las estrategias judiciales tendientes a resolver de manera favorable para este Sujeto Obligado aunado a que el supuesto legal de reserva de dicha información aclara que ésta puede otorgarse ante la petición de una autoridad si se diera el caso.</p> <p>Asimismo, al tener acceso a dicha información podría causar daño irreparable a las partes que intervienen en el juicio, así como la desinformación, confusión a la ciudadanía en general, de igual forma</p>



[Handwritten signatures]

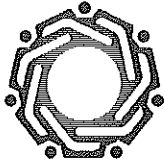
	<p>por el tipo de información que se encuentra dentro del expediente específico que se requiere, podría causarse un daño a los ciudadanos que intervienen en el mismo, ya que hacen falta actuaciones procesales que se desarrollen dentro del expediente, tal como el desahogo de incidentes, por lo que es evidente que la reserva resulta de gran importancia.</p> <p>Aunado a que se pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que se implementen en dichos procedimientos, y con la finalidad de no amenazar el interés protegido, tomando en consideración que de liberarse la información el daño que pudiera causar es mayor a cualquier interés por conocer dicha información, por lo que se advierte que la información relativa al juicio de amparo solicitado se encuentra en trámite y se encuentra substanciándose y aún no se ha emitido pronunciamiento definitivo y que haya causado estado por parte de las autoridades jurisdiccionales</p>
<p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción IV, toda vez que, se considera que reservar la información solicitada es proporcional y representa el medio menos restrictivo posible disponible para evitar un perjuicio, pues como ya se ha señalado, de darse a conocer la información podría vulnerar el estado de derecho.</p>

Es así que después de analizar dicha prueba de daño, se somete a votación para la reserva de las copias del amparo 316/2021-IV interpuesto en contra del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la cual arrojo un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

ACU/SESEAJ/CT/06/2021

“Este comité de Transparencia, reserva la información correspondiente al amparo 316/2021-IV interpuesto en contra del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”.

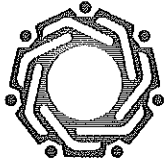


5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA, DICHAS DECLARACIONES PROPUESTAS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE GENERA DICHA ÁREA.

El secretario de este Comité expone que, el día 23 de abril del año 2021 el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, giró un oficio con la nomenclatura SESAJ/OIC/032/2021, dirigido a la Unidad de Transparencia en el que se solicita textualmente lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6 inciso A fracciones I, III, VI y VII, 16 párrafo segundo y 109 fracción III párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción I, VI, XI, 44 fracción II y 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 octavo párrafo, 9 fracciones II y V, 15 fracciones IX y X tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8 numeral 1 fracción V inciso y), 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX, 18, 30 y 87 numeral 1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; así como, 33 y 34 fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco; tengo a bien solicitar sea sometida para su aprobación al Comité de Transparencia de éste Ente Público, las versiones públicas de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de la C. Diana Vera Álvarez.

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 1, 2, 3, 4 inciso V y VI y 21 punto 1; Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 1, 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Dr. Israel García Iñiguez, Titular del Órgano Interno de Control, remite la declaración patrimonial inicial en versión Pública, toda vez que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que en las declaraciones patrimoniales presentadas por los trabajadores de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, se contienen datos personales que se mencionan a continuación en la siguiente tabla:

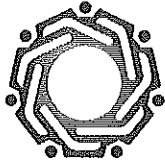


Documento	Dato Personal Contenido
Declaración Patrimonial	<i>CURP</i>
	<i>RFC/Homoclave</i>
	<i>Correo electrónico personal</i>
	<i>Estado civil</i>
	<i>Régimen matrimonial</i>
	<i>País donde nació</i>
	<i>Nacionalidad</i>
	<i>Entidad donde nació</i>
	<i>Número de celular</i>
	<i>Lugar donde se ubica</i>
	<i>Domicilio particular</i>
	<i>Localidad o colonia</i>
	<i>Entidad federativa</i>
	<i>Municipio o alcaldía</i>
	<i>Código postal</i>
	<i>Teléfono particular</i>
<i>Nombre de terceros</i>	
<i>Parentesco</i>	
<i>Dependientes económicos</i>	

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalado, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley que rige la materia, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, en su fracción I, por tratarse de datos personales identificativos, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Es así que después de analizar la versión pública de la declaración patrimonial, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual arrojó un total de tres votos a favor.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

ACU/SESEAJ/CT/07/2021

“Se confirma la elaboración de la versión pública de situación patrimonial y de interés iniciales de la C. Diana Vera Álvarez personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control y por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: CURP, RFC/Homoclave, Correo electrónico personal, Estado civil, Régimen matrimonial, País donde nació, Nacionalidad, Entidad donde nació, Número de celular, Lugar donde se ubica, Domicilio particular, Localidad o colonia, Entidad federativa, Municipio o alcaldía, Código postal, Teléfono particular, Nombre de terceros, Parentesco, Dependientes económicos, contenidos éstos en las declaraciones patrimoniales”.

La presidenta del Comité de Transparencia pide uso de la voz, para hacer del conocimiento de este Comité de Transparencia, lo relativo a la presentación del Reglamento Interno de Transparencia ante el Órgano de Gobierno de este Sujeto Obligado, informando que en la sesión que se llevara a cabo el día 26 de abril del año en curso, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco, al momento de revisar dicho documento, encontró algunas modificaciones que cree pertinentes realizar.

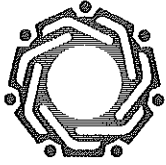
Una vez desahogado todos los puntos de del orden del día se presenta el siguiente resumen de acuerdo, que se emitieron a lo largo de esta Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

ACU/SESEAJ/CT/06/2021

“Este comité de Transparencia, reserva la información correspondiente al amparo 316/2021-IV interpuesto en contra del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”.

ACU/SESEAJ/CT/07/2021

“Se confirma la elaboración de la versión pública de situación patrimonial y de interés iniciales de la C. Diana Vera Álvarez personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Secretaría
Ejecutiva

Jalisco, realizadas por el Órgano Interno de Control y por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales: CURP, RFC/Homoclave, Correo electrónico personal, Estado civil, Régimen matrimonial, País donde nació, Nacionalidad, Entidad donde nació, Número de celular, Lugar donde se ubica, Domicilio particular, Localidad o colonia, Entidad federativa, Municipio o alcaldía, Código postal, Teléfono particular, Nombre de terceros, Parentesco, Dependientes económicos, contenidos éstos en las declaraciones patrimoniales”.

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO

Dra. Haimé Figueroa Neri
Presidenta del Comité de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

Lic. Miguel Navarro Flores.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal Anticorrupción de Jalisco

Dr. Israel García Iñiguez
Titular del Órgano Interno de Control de la
Secretaría Ejecutiva Sistema Estatal
Anticorrupción de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria del 2021, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.